



Expediente: **056520345723**
Radicado: **RE-02799-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/07/2025** Hora: **10:40:24** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0808-2025 del 10 de junio de 2025**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: **"REALIZANDO UNA APERTURA DE CARRETERA CON MAQUINARIA PESADA, TALA DE ÁRBOLES AFETANDO UNA AFLUENTE DE AGUA"**.

Que, en atención a la queja en mención, el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 24 de junio de 2025, al predio donde se inició la apertura de una vía en el punto de inicio en la coordenada geográfica -**75°6'19.69" W, 5°57'55.58" N**, ubicado en la vereda La Maravilla y el punto final en la coordenada geográfica -**75°6' 36,49" W, 5°57'19,49" N**, ubicado en la vereda Asiento Grande del municipio de San Francisco, Antioquia; dicha vía tiene una longitud total de 3.200m (3,2 Km) y pasa por los siguientes predios:

Predio	PK_PREDIO	Nombre propietario	Cedula de ciudadanía	Observación
1	6522001000001600002	Juan José Agudelo	625.090	No autorizó, según información tomada en campo
2	6522001000001200078	Bertha Isabel Correa	21.546.433	Según el presidente de la JAC de la vereda Asiento Grande, Autorizaron realizar la actividad para la ampliación y apertura de la vía
3	6522001000001200081	Luzmila Zapata	21.663.677	
4	6522001000001200025	Luz Stella Osorio Arango	32.347.278	

Que, por la apertura de la vía anteriormente mencionada, se realizó la tala de árboles y se intervino el cauce de ocho (8) fuentes hídricas, ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:



Fuente hídricas	Norte (N)	Oeste (W)
1	5°57'49.49"	-75°6'22.02"
2	5°57'44.92"	-75°6'23.33"
3	5°57'43.89"	-75°6'24.63"
4	5°57'37.27"	-75°6'27.22"
5	5°57'37.43"	-75°6'29.47"
6	5°57'30.41"	-75°6'28.25"
7	5°57'25.69"	-75°6'30.86"
8	5°57'24.69"	-75°6'35.09"

Que los hechos anteriormente mencionados, presuntamente fueron realizados por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ASIENTO GRANDE**, representada legalmente por el señor **JOSÉ JESÚS AGUDELO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.466.198**.

Que, como consecuencia de la visita técnica al predio referenciado en el acápite anterior, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04693-2025 del 17 de julio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

2. Observaciones:

El día 24 de junio del 2025, en atención a la denuncia ambiental SCQ-134-0808-2025, personal técnico de la Corporación, realizó visita de inspección ocular al punto donde se describió apertura de vía con maquinaria pesada y afectación de árboles y fuentes hídricas, durante el recorrido se encontró las siguientes situaciones:

- *Se evidenció la apertura y ampliación de una vía veredal cuyas coordenadas geográficas son: punto de inicio -75°6'19.69" W, 5°57'55.58" N, en la vereda La Maravilla y el punto final: -75°6' 36,49" W, 5°57'19,49" N, vereda Asiento Grande del municipio de San Francisco, dicha vía tiene una longitud total de 3.200m (3,2 Km) y una sección transversal aproximada de 4.5m (ver imagen 1 y fotos 1,2,3 y 4).*

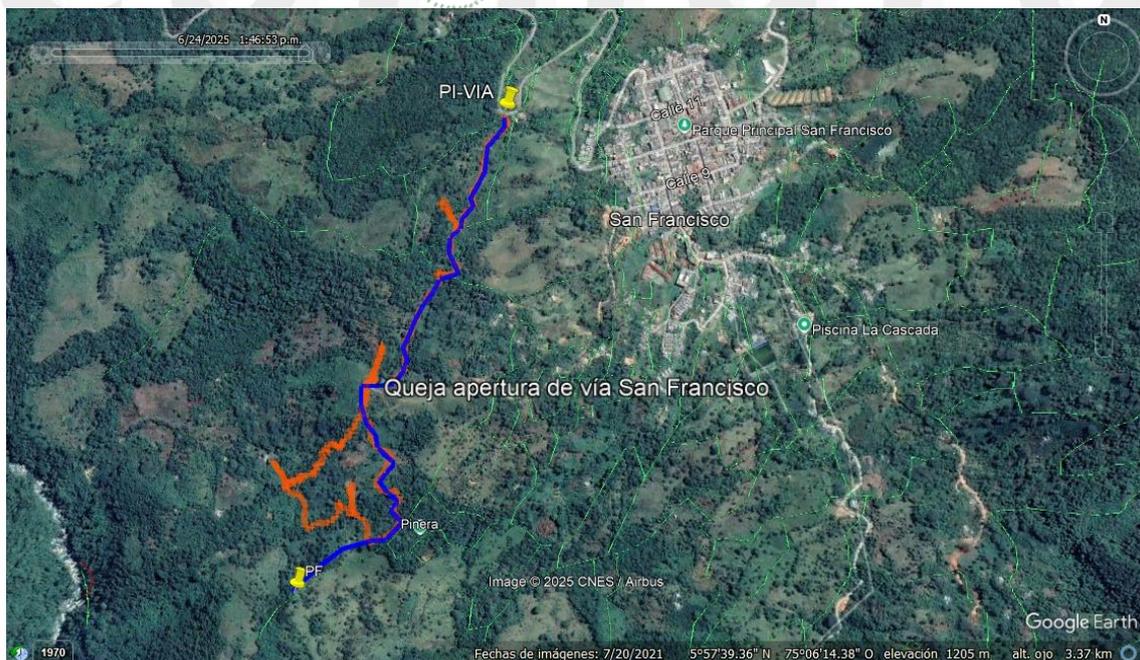


Imagen 1. Localización del sitio donde se realizó la apertura y ampliación de una vía entre la vereda La Maravilla y Asiento Grande del municipio de San Francisco. Tomado de Google Earth Pro 2025



Fotos 1,2,3 y 4. Fotos aleatorias de apertura de vía entre la vereda La Maravilla y Asiento Grande.
 Fuente: Cornare 2025.

- Durante el recorrido, se verificó que por donde realizaron la adecuación de la vía con maquinaria pesada, anteriormente era un camino de herradura, y las personas que realizaron la actividad pertenecen a la Comunidad de la vereda Asiento Grande, en cabeza del señor José Jesús Agudelo Agudelo, presidente de la JAC de la vereda Asiento grande, con el objetivo de acondicionar el acceso hacia el entable panelero que se ubica en la vereda Asiento Grande y poder mejorar la infraestructura para iniciar actividades productivas en la zona, (información suministrada por el señor José Jesús Agudelo a través de llamada telefónica).
- No obstante, la persona interesada en la queja ambiental, junto con el señor Juan José Agudelo, propietario del predio identificado con PK_PREDIO 6522001000001600002, predio por donde inicia la vía, manifestó no haber autorizado las actividades de movimiento de tierras por su dominio, y a raíz de esto optó por instalar una reja metálica para evitar el ingreso, sin embargo, dicha reja fue retirada de su sitio y dispuesta a un lado de la vía, situación que lo ha tenido bastante incomodado.
- Seguidamente, se pudo observar que en el punto inicial de la vía ubicado en la coordenada geográfica -75°6'19.69" W, 5°57'55.58" N, se identificó que las actividades de movimiento de tierra, fueron ejecutadas sin contar con especificaciones técnicas que garantizaran el cuidado y protección de la infraestructura allí establecida, toda vez que se apreció un poste de luz, al cual no respetaron su área de retiro, y el talud conformado para el paso de la vía se encuentra cercano a la banca de la vía municipal que conduce al municipio de San Francisco, razón por la cual podría causar un posible riesgo, además, se evidenció una obra hidráulica transversal de la vía municipal, encontrándose en malas condiciones, toda vez que

se halló material pétreo con sedimentos sobre el diámetro de la tubería reduciendo en un 100% su capacidad hidráulica (ver fotos 5 y 6).

- Además, el muro de contención que se encuentra allí construido para contener la banca de la vía, fue intervenido sobre su área de influencia lo que podría generar desconfinamiento del suelo y por agua de escorrentía una posible afectación a la mencionada banca de la vía (ver foto 7 y 8).



Fotos 5 y 6. Poste de energía eléctrica ubicado en el punto inicial de la vía veredal. Fuente: Cornare 2025



Fotos 7 y 8. Obra hidráulica transversal y muro de contención de la vía municipal que comunica al municipio de San Francisco. Fuente: Cornare 2025

- Siguiendo el recorrido por la vía, se identificó a lo largo del recorrido que se intervinieron ocho (8) fuentes hídricas, ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas (ver tabla 1), las cuales se observaban sedimentadas y ocupando su cauce natural (Ver imagen 2 y fotos 9, 10, 11, 12, 13 y 14).

Fuente hídricas	Norte (N)	Oeste (W)
1	5°57'49.49"	-75°6'22.02"
2	5°57'44.92"	-75°6'23.33"
3	5°57'43.89"	-75°6'24.63"
4	5°57'37.27"	-75°6'27.22"
5	5°57'37.43"	-75°6'29.47"
6	5°57'30.41"	-75°6'28.25"
7	5°57'25.69"	-75°6'30.86"
8	5°57'24.69"	-75°6'35.09"

Tabla1. Georreferenciación de las fuentes hídricas



Imagen 2. Ortofoto del trazado de vía entre la vereda La Maravilla y Asiento Grande. Fuente: Cornare: 2025
 Puntos Azules: Fuentes hidricas intervenidas, Línea Azul: Trazado de la vía



Fotos 9,10,11,12,13 y 14. Fuente hidricas intervenidas y sedimentadas por apertura de vía. Fuente: Conare 2025

- Adicionalmente, se identificó una zona donde se realizó la tala de árboles del bosque natural, afectando especies arbóreas de siete cueros (*Tibouchina lepidota*), palma milpesos (*Oenocarpus bataua*), yarumo

(*Cecropia peltata*), entre otros, dicha zona intervenida comprende un área aproximada de 0,4ha, ubicada en la coordenada geográfica -75°6'23.89" W, 5°57'47.45" N, además, a lo largo del trayecto de la vía se observaron algunos árboles tapados y volcados por las actividades de movimiento de tierra (ver fotos 15,16,17 y 18).



Fotos 15,16,17 y 18. Área deforestada y árboles tapados y volcados por las actividades de movimiento de tierra. Fuente: Conare 2025

- Continuando el recorrido, se apreciaron ocho (8) lotes, los cuales según la información entregada mediante llamada telefónica con el señor José Jesús Agudelo, presidente de la JAC de la vereda Asiento Grande, pertenecen a los señores Carlos Martínez, Javier Mejía, Darío Restrepo, Edgar García, Néstor Arias, Jairo Gómez, Héctor Giraldo y la señora Angela Giraldo (sin más datos), quienes son habitantes de la vereda (ver Imagen 3 y fotos 19,20,21 y 22).

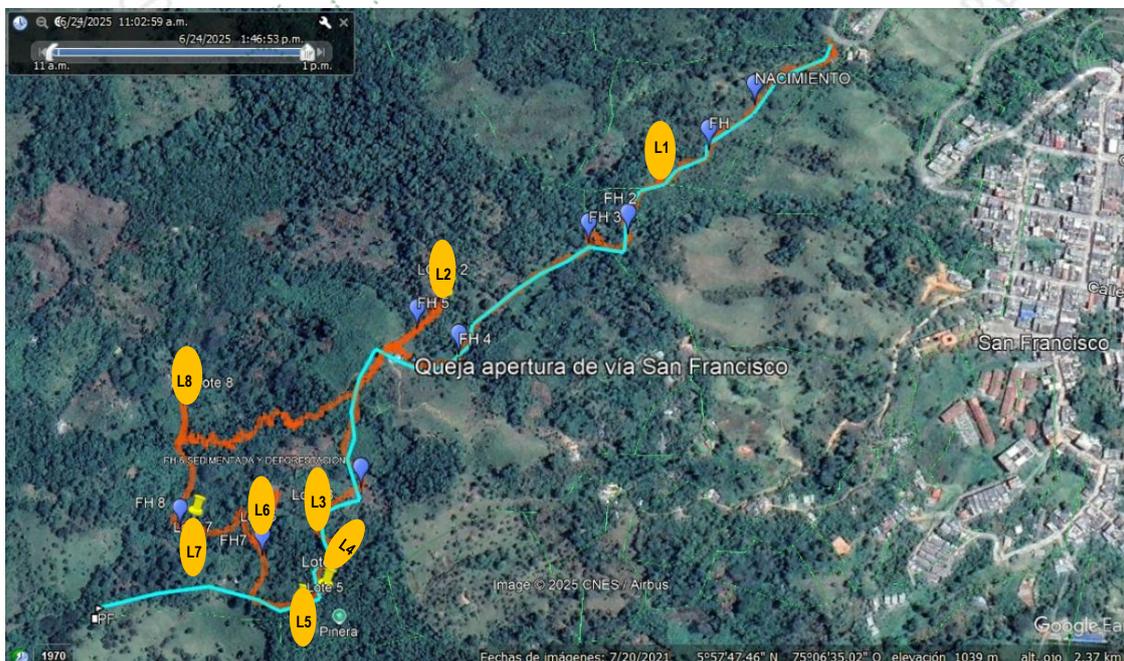


Imagen 3. Ortofoto del trazado de vía y ubicación de lotes. Fuente: Google Earth pro 2025

- Circulo amarillo Loteo
- Línea Azul: Trazado de la vía



Fotos 19,20,21 y 22. Registro de algunos de los lotes explanados recientemente.

Fuente: Cornare 2025

- *Las actividades de movimiento de tierras para adecuación y apertura de vía con maquinaria no cuentan con un permiso de movimiento de tierras emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de San Francisco, sin embargo, según la información aportada por el señor José Jesús Agudelo, a través de llamada telefónica, manifestó que este despacho tiene pleno conocimiento de las actividades allí ejecutadas y que de manera verbal fueron autorizadas.*
- *Durante la visita técnica se encontró la máquina con No. MC057864, cuyo operario es el señor Sebastián Valencia, realizando adecuaciones en el predio del señor Javier Mejía Usme, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.555.405, e inmediatamente, se le solicitó al propietario y operario la suspensión inmediata de la actividad.*
- *Del mismo modo, no se evidencia en las bases de datos de Cornare el permiso de aprovechamiento forestal para la tala de árboles sobre el área intervenida.*
- *Además, se verificó en el sistema de información geográfica y las bases de datos catastrales de CORNARE, que la vía cruza por varios predios, los cuales, según la información tomada por el señor José Jesús Agudelo, a través de llamada telefónica, indicó que los propietarios autorizaron la servidumbre para permitir la apertura de la misma, no obstante, el señor Juan José Agudelo, propietario del predio por donde inicia la vía no autorizó el paso, dichos predios se enuncian a continuación:*

Predio	PK_PREDIO	Nombre propietario	Cedula de ciudadanía	Observación
1	6522001000001600002	Juan José Agudelo	625.090	No autorizó, según información tomada en campo
2	6522001000001200078	Bertha Isabel Correa	21.546.433	Según el presidente de la JAC de la vereda Asiento Grande, Autorizaron realizar la actividad para la ampliación y apertura de la vía
3	6522001000001200081	Luzmila Zapata	21.663.677	
4	6522001000001200025	Luz Stella Osorio Arango	32.347.278	

Tabla 2. Información catastral de los predios intervenidos para la apertura de vía.
Tomado de la base de datos catastrales de CORNARE

- Seguidamente, se realiza la verificación de los determinantes ambientales por donde cruza la vía, encontrándose que estos se ubican en zona de influencia del POMCA Río Samaná Norte, aprobado por Cornare mediante la **Resolución No.112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017**, en la siguiente zona, áreas Agrosilvopastoriles en un porcentaje del 63.85%, equivalente a 2.57 ha, áreas de recuperación para el uso múltiple en un porcentaje de 5.3%, que corresponde a 0.21ha y áreas de importancia ambiental Microcuencas Abastecedoras -POMCA en un 30.85% equivalente a 1.24ha respectivamente.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.57	63.85
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.21	5.3
■ Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	1.24	30.85

Imagen 4. Zonificación Ambiental, del área intervenida para ampliación y apertura de vía entre la vereda La Maravilla y Asiento Grande. Tomado del geoportal interno Map-Gis Cornare 2025.

- De acuerdo con la imagen anterior, se puede observar que sobre el tramo final de la mencionada vía se encuentra en áreas de importancia ambiental Microcuencas Abastecedoras -POMCA.

3. Conclusiones:

- Entre las coordenadas geográficas $-75^{\circ}6'19.69''$ W, $5^{\circ}57'55.58''$ N, (punto de inicio) vereda La Maravilla y el $-75^{\circ}6'36.49''$ W, $5^{\circ}57'19.49''$ N, (punto final), vereda Asiento Grande del municipio de San Francisco, se identificó la apertura de una vía con una longitud aproximada de 3.200m (3,2 Km) y una sección transversal de 4.5 metros, que intervinieron el cauce de ocho (8) fuentes hídricas, ubicadas en las coordenadas geográficas que se mencionan en la tabla 1, las cuales se observaron sedimentadas, dichas actividades fueron ejecutadas por la Junta de Acción Comunal de la

Vereda Asiento Grande, representada legalmente por el señor José Jesús Agudelo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.466.198.

Fuente hídricas	Norte (N)	Oeste (W)
1	5°57'49.49"	-75°6'22.02"
2	5°57'44.92"	-75°6'23.33"
3	5°57'43.89"	-75°6'24.63"
4	5°57'37.27"	-75°6'27.22"
5	5°57'37.43"	-75°6'29.47"
6	5°57'30.41"	-75°6'28.25"
7	5°57'25.69"	-75°6'30.86"
8	5°57'24.69"	-75°6'35.09"

Tabla1. Georreferenciación de las fuentes hídricas

- Los ocho lotes (8), encontrados durante el recorrido cuyos propietarios son los señores Carlos Martínez, Javier Mejía, Darío Restrepo, Edgar García, Néstor Arias, Jairo Gómez, Héctor Giraldo y la señora Angela Giraldo (sin más datos), no cuenta con permisos para movimiento de tierras emitidos por la Secretaría de Planeación del municipio de San Francisco.
- Según el señor José Jesús Agudelo, el proyecto de ampliación y apertura de vía se realizó con la Comunidad de la vereda para mejorar el acceso hacia el entable panelero que se ubica en la vereda Asiento Grande y poder realizar adecuaciones a la infraestructura e iniciar actividades productivas en la zona.
- Dichas actividades se realizaron sin contar con los respectivos permisos de movimientos de tierras emitidos por la Secretaria de Planeación del municipio de San Francisco, sin embargo, según el señor José Jesús Agudelo, indicó que este despacho tiene pleno conocimiento de las actividades realizadas.
- Las actividades de movimiento de tierras generaron tala de árboles del bosque natural, afectando especies arbóreas de siete cueros (*Tibouchina lepidota*), palma milpesos (*Oenocarpus bataua*), yarumo (*Cecropia peltata*), entre otros, cuya área aproximada es de 0,4ha, localizada en la coordenada geográfica -75°6'23.89" W, 5°57'47.45" N, además, durante el recorrido, se observaron algunos árboles tapados y volcados por las actividades de movimiento de tierra, dichas actividades no cuentan con el permiso de aprovechamiento forestal emitidos por Cornare.
- Las actividades de movimiento de tierras se realizaron sin contemplar los lineamientos técnicos establecidos en el **Acuerdo 265 del 06 de diciembre del 2011, ...** Por el cual se establecen normas de **aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE**, toda vez que, a lo largo del recorrido no se identificaron obras de drenaje para la conducción de las aguas lluvias, tales como zanjas, ocasionando sedimentación de las fuentes hídricas ya mencionadas.
- En el punto inicial ubicado en la coordenada geográfica -75°6'19.69" W, 5°57'55.58" N, de la vía se identificó que las actividades de movimiento de tierra, fueron ejecutadas sin contar con especificaciones técnicas que garantizaran el cuidado y protección de la infraestructura allí establecida, toda vez que se apreció un poste de luz al cual no le respetaron el retiro mínimo e intervinieron el retiro de la banca de la vía que conduce al

municipio de San Francisco, lo que podría generar debido a aguas de escorrentía desconfinamiento del suelo.

- La obra hidráulica transversal de la vía municipal, se encontró en malas condiciones, toda vez que se halló material pétreo con sedimentos sobre el diámetro de la tubería reduciendo en un 100% su capacidad hidráulica.
- La vía rural interviene varios predios los cuales se mencionan en la tabla 2 del presente informe, dicha información fue complementada con información tomada de la base de datos catastrales de Cornare y según la información suministrada por el señor José Jesús Agudelo, a través de llamada telefónica, los propietarios autorizaron la servidumbre, no obstante, el señor Juan José Agudelo, propietario del predio por donde inicia la vía no autorizó el paso.
- Se verificó en el SIG de Cornare, los determinantes ambientales por donde cruza la vía, encontrándose que esta se ubican en zona de influencia del POMCA Rio Samaná Norte, aprobado por Cornare mediante la **Resolución No.112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017**, en la siguiente zona, áreas Agrosilvopatoriles en un porcentaje del 63.85%, equivalente a 2.57 ha, áreas de recuperación para el uso múltiple en un porcentaje de 5.3%, que corresponde a 0.21ha y áreas de importancia ambiental Microcuencas Abastecedoras -POMCA en un 30.85% equivalente a 1.24ha respectivamente.
- El tramo final de la vía, se encuentra en áreas de importancia ambiental Microcuencas Abastecedoras -POMCA-

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 251 del 10 de agosto de 2011, establece en su artículo 6º:

"ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantar las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

Que en el Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011 de Cornare, se dispuso en su **ARTÍCULO CUARTO:**

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en el proceso de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las siguientes acciones de manejo ambiental adecuado que se describe a continuación:

1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno: a esta operación se la llama despeje y desmalece.
2. La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetación, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%.
3. Todos los proyectos que impliquen movimientos de tierra, deberán utilizar el 100% de las capas de cenizas volcánicas removidas durante el proceso de construcción, en la adecuación de sus zonas verdes, adecuación de otros terrenos en el predio, y/o recuperación de zonas degradadas por actividades humanas o fenómenos naturales dentro de su entorno de influencia. En los casos en que los excedentes se exporten a otros sitios, su disposición deberá ser autorizada por la Autoridad Competente.
4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.
5. En general, no se permitirá la ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Alturas mayores solo podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geotécnico.
6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.
9. Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberán estar convenientemente señalizada.

(...)"

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto N° 1076 de 2015, definió las clases de aprovechamiento:

"(...)

Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1 consagra:

"Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1. establece sobre la Ocupación de Cauces:

“(…) **Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto Ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas”.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

“(…)

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. **Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

(…)”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04693-2025 del 17 de julio de 2025**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de movimiento de tierras para la apertura de una vía en el punto de inicio en la coordenada geográfica **-75°6'19.69" W, 5°57'55.58" N**, ubicado en la vereda La Maravilla y el punto final en la coordenada geográfica **-75°6' 36,49" W, 5°57'19,49" N**, ubicado en la vereda Asiento Grandé del municipio de San Francisco, Antioquia; dicha vía tiene una longitud total de 3.200m (3,2 Km) y pasa por los siguientes predios:

Predio	PK_PREDIO	Nombre propietario	Cedula de ciudadanía	Observación
1	6522001000001600002	Juan José Agudelo	625.090	No autorizó, según información tomada en campo
2	6522001000001200078	Bertha Isabel Correa	21.546.433	Según el presidente de la JAC de la vereda Asiento Grande, Autorizaron realizar la actividad
3	6522001000001200081	Luzmila Zapata	21.663.677	

4	6522001000001200025	Luz Stella Osorio Arango	32.347.278	para la ampliación y apertura de la vía
---	---------------------	--------------------------	------------	---

Que, por la apertura de la vía anteriormente mencionada, se realizó la tala de árboles y se intervino el cauce de ocho (8) fuentes hídricas, ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

Fuente hídricas	Norte (N)	Oeste (W)
1	5°57'49.49"	-75°6'22.02"
2	5°57'44.92"	-75°6'23.33"
3	5°57'43.89"	-75°6'24.63"
4	5°57'37.27"	-75°6'27.22"
5	5°57'37.43"	-75°6'29.47"
6	5°57'30.41"	-75°6'28.25"
7	5°57'25.69"	-75°6'30.86"
8	5°57'24.69"	-75°6'35.09"

Que esta medida se impone a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ASIEN TO GRANDE**, representada legalmente por el señor **JOSÉ JESÚS AGUDELO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.466.198**, como presuntos responsables de las actividades en mención, la medida se fundamenta en el incumplimiento del **ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo Corporativo N° 251 del 10 de agosto de 2011; ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.3.1. y 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015**

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-0808-2025 del 10 de junio de 2025.**
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04693-2025 del 17 de julio de 2025.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de movimiento de tierras para la apertura de una vía en el punto de inicio en la coordenada geográfica **-75°6'19.69" W, 5°57'55.58" N**, ubicado en la vereda La Maravilla y el punto final en la coordenada geográfica **-75°6' 36,49" W, 5°57'19,49" N**, ubicado en la vereda Asiento Grande del municipio de San Francisco, Antioquia; dicha vía tiene una longitud total de 3.200m (3,2 Km) y pasa por los siguientes predios:

Predio	PK_PREDIO	Nombre propietario	Cedula de ciudadanía	Observación
1	6522001000001600002	Juan José Agudelo	625.090	No autorizó, según información tomada en campo
2	6522001000001200078	Bertha Isabel Correa	21.546.433	Según el presidente de la JAC de la vereda Asiento Grande, Autorizaron realizar la actividad para la ampliación y apertura de la vía
3	6522001000001200081	Luzmila Zapata	21.663.677	
4	6522001000001200025	Luz Stella Osorio Arango	32.347.278	

Apertura vía donde se realizó la tala de árboles y se intervino el cauce de ocho (8) fuentes hídricas, ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

Fuente hídricas	Norte (N)	Oeste (W)
1	5°57'49.49"	-75°6'22.02"
2	5°57'44.92"	-75°6'23.33"
3	5°57'43.89"	-75°6'24.63"
4	5°57'37.27"	-75°6'27.22"
5	5°57'37.43"	-75°6'29.47"
6	5°57'30.41"	-75°6'28.25"
7	5°57'25.69"	-75°6'30.86"
8	5°57'24.69"	-75°6'35.09"

Esta medida se impone a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ASIEN TO GRANDE**, representada legalmente por el señor **JOSÉ JESÚS AGUDELO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.466.198**, como presuntos responsables de las actividades en mención, la medida se fundamenta en el incumplimiento del **ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo Corporativo N° 251 del 10 de agosto de 2011; ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.3.1. y 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015**

PARÁGRAFO 1: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ JESÚS AGUDELO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.466.198**, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ASIEN TO GRANDE**, quienes están realizando las actividades de movimiento de tierras para la apertura de una vía en el punto de inicio en la coordenada geográfica - **75°6'19.69" W, 5°57'55.58" N**, ubicado en la vereda La Maravilla y el punto final en la coordenada geográfica - **75°6' 36,49" W, 5°57'19,49" N**, ubicado en la vereda Asiento Grande del municipio de San Francisco, Antioquia; dicha vía tiene una longitud total de 3.200m (3,2 Km); para que, una vez notificado del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** el movimiento de tierras para la apertura de una vía en el punto de inicio en la coordenada geográfica - **75°6'19.69" W, 5°57'55.58" N**, ubicado en la vereda La Maravilla y el

punto final en la coordenada geográfica **-75°6' 36,49" W, 5°57'19,49" N**, ubicado en la vereda Asiento Grande del municipio de San Francisco, Antioquia; dicha vía tiene una longitud total de 3.200m (3,2 Km).

- **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas al cauce natural y la ronda hídrica de las 8 fuentes hídricas intervenidas a las condiciones previas a su intervención sin causar mayores afectaciones a la misma; lo anterior implica el retiro manual y limpieza del material que se ha depositado sobre su cauce, márgenes y/o ronda hídrica, producto del arrastre del material expuesto, hecho que representa un riesgo de obstaculización del libre flujo de las aguas y reducción de la capacidad hidráulica de la fuente hídrica señalada, situación acaecida desde el punto de inicio de la vía en la coordenada geográfica **-75°6'19.69" W, 5°57'55.58" N**, ubicado en la vereda La Maravilla, hasta el punto final en la coordenada geográfica **-75°6' 36,49" W, 5°57'19,49" N**, ubicado en la vereda Asiento Grande del municipio de San Francisco, Antioquia.
- **IMPLEMENTAR** obras de control de aguas de escorrentía (cunetas) y manejo de taludes a través de actividades de revegetalización con el propósito de evitar el arrastre de sedimentos en tiempos de lluvias y contención o retención de las áreas expuestas y/o implementación de mecanismos oportunos para el control oportuno de la erosión y retención del material; requerimiento que debe cumplirse desde la coordenada geográfica **-75°6'19.69" W, 5°57'55.58" N**, ubicado en la vereda La Maravilla, hasta el punto final en la coordenada geográfica **-75°6' 36,49" W, 5°57'19,49" N**, ubicado en la vereda Asiento Grande del municipio de San Francisco, Antioquia.
- **ABSTENERSE** de realizar actividades de movimiento de tierras que puedan generar intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con las respectivas licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso.
- **DIRIGIRSE** ante la Administración Municipal de San Francisco, para **TRAMITAR** las correspondientes licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso; además de que conozcan las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.
- **PRESENTAR** ante Cornare la correspondiente licencia que autorice el movimiento de tierra; expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de San Francisco, además del correspondiente Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ JESÚS AGUDELO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.466.198**, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ASIEN TO GRANDE**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **SCQ-134-0808-2025**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución que Impone Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**
Fecha: **21/07/2025**